

RESOLUCION N° 540/05

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil cinco, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Eduardo D. E. Orio, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 182/05, caratulado "A., N. B. c/ titular del Juzgado Civil N° 9 Dr. Ezequiel Goitia y otros", del que

RESULTA:

I. Se inician las actuaciones con la presentación efectuada por la señora N. B. A., a efectos de denunciar al doctor Ezequiel Goitia, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 9. Asimismo, menciona -en un poco legible y confuso relato- a la doctora Ana María Pérez Catón, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 81, y a la doctora Marta del Rosario Mattera, en ese entonces titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 77.

II. Con fecha 2 de septiembre del año 2005, se intima a la denunciante a cumplir con los requisitos previstos en el artículo 3 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 5, último párrafo, del referido reglamento.

III. La señora A. efectúa una nueva presentación, junto con su hija, la señora B. P., sin cumplir con los requisitos exigidos por la normativa legal.

En el nuevo relato se refieren a un expediente que habría tramitado, entre los años 1984 y 1995 en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 9, que identifican con la carátula "N. A. c/ P., J.E." (fs. 31).

Indican, luego, al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo www.afamse.org.ar septiembre 2007

Civil N° 77, que estuviera a cargo de la doctora Mattera, quien se habría declarado incompetente, y cuestionan el trámite de una filiación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 81, que llevaría más de 5 años.

Por otro lado, señalan la actuación de un letrado patrocinante de la señora P., como, asimismo, el acoso y amenazas recibidas por parte del señor N. C..

Finalmente, solicitan que se intime a la doctora Pérez Catón, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N°81, a dictar sentencia o a que se ordene la extracción de sangre del menor, o que de lo contrario se declare incompetente, y se remitan las actuaciones al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 77.

CONSIDERANDO:

1 Que el escrito de denuncia dista de relatar en forma completa y circunstanciada los hechos en que se funda (artículo 3, inciso d, del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación), motivo que resulta suficiente para desestimarla sin más trámite.

2 Que, en consecuencia, se intima a la denunciante a aclarar los términos de su denuncia, y no obstante ello, la nueva presentación adolece de igual carencia de fundamento y coherencia, razón por la cual corresponde -con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Disciplina (dictamen 229/05)-desestimar *in limine* la denuncia (artículos 3 y 5 del citado reglamento).

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Desestimar la denuncia por no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 3 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación (artículo 5 del citado reglamento)

2°) Notificar a la denunciante y a los magistrados.

denunciados, y archivar las actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Bindo B. Caviglione Fraga - María Lelia Chaya - Abel Cornejo
- Joaquín Pedro da Rocha - Juan C. Gemignani - Claudio M. Kiper -
Juan J. Mínguez - Luis E. Pereira Duarte - Victoria P. Pérez
Tognola - Carlos A. Prades - Beinusz Szmukler - Pablo G. Hirschmann
(Secretario General).

WWW.AFAMSE.ORG.AR